

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se ordena la inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias de 1 de octubre de 2004, en relación con el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

En cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del apartado 1.º del acuerdo alcanzado por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en su reunión celebrada el día 1 de octubre, por la presente,

RESUELVO

Ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma Principado de Asturias de fecha 1 de octubre de 2004, en relación con el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Oviedo, a 8 de noviembre de 2004.—La Secretaria General Técnica, P.D. (Resolución de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 15 de marzo de 2004).—17.064.

Anexo

ACUERDO DE LA COMISION BILATERAL DE COOPERACION ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO-PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias, en su reunión celebrada el día 1 de octubre, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias del 19 de julio de 2004 para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas entre ambas Administraciones Públicas sobre los artículos 18, 224 y 228.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) Respecto del primer párrafo del artículo 18, ambas partes consideran que el ámbito de aplicación del mismo ha de entenderse referido al supuesto de obras de competencia no exclusiva del Estado en las que no existan razones de urgencia o excepcional interés público.
- b) Respecto del segundo párrafo del artículo 18 se procederá por el Gobierno del Principado de Asturias a instar su modificación, a fin de dar a este precepto la siguiente redacción:

“No obstante, cuando los expresados proyectos se desarrollen en ejercicio de competencias exclusivas del Estado o cuando existan razones de urgencia o excepcional interés público que exijan desviarse de la normativa territorial o urbanística en vigor, el acuerdo definitivo será adoptado conforme a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable”.
- c) Respecto del artículo 224, y a la vista de lo dispuesto en el proyecto de Ley del Principado de Asturias de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, publicado en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias número 61, de 2 de septiembre de 2004, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas en relación a este precepto.
- d) Respecto del artículo 228.3, y en razón de los acuerdos alcanzados respecto al artículo 18, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas en torno a este precepto.
- e) Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial del Estado” y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.—Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comunique este acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 1 de octubre de 2004.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—17.064.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

ESTATUTOS de la Federación de Gimnasia del Principado de Asturias.

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

La Federación de Gimnasia del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado